



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

18 DE MARZO DE 2023

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8514

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **57,800 CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS**, Volumen **DCCC OCTINGENTÉSIMO**, de fecha **dos** de **Febrero** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **DEMETRIO CHAVEZ MARTELL**. Los señores **ALFREDO CHAVEZ PEREZ, RAYMUNDO CHAVEZ PEREZ, MARICRUZ CHAVEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL CHAVEZ PEREZ, MARIA ESTELA CHAVEZ PEREZ, JULIO CESAR CHAVEZ PEREZ y SOFIA CHAVEZ PEREZ, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **MIGUEL ANGEL CHAVEZ PEREZ, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Febrero del 2023”.-

ATENTAMENTE



**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 8516

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**  
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL


# SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7335 (siete mil trescientos treinta y cinco), volumen CXLVII (ciento cuarenta y siete), de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia del señor: **LUIS ALBERTO MONTIEL PALMA**; y de los ciudadanos, **JESICA MELISA GARCIA SEGURA**, **LAURA SEGURA SANCHEZ**, **JOSE HIRAM CASIQUE SEGURA**, y **ANA PAOLA SEGURA GONZALEZ**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes del extinto, señor **IGNACIO SEGURA GONZALEZ**.

Así mismo fue **ACEPTADA** en el mismo instrumento, la herencia instituida en favor de los ciudadanos **JESICA MELISA GARCIA SEGURA**, **LAURA SEGURA SANCHEZ**, **JOSE HIRAM CASIQUE SEGURA**, **ANA PAOLA SEGURA GONZALEZ**, y **LUIS ALBERTO MONTIEL PALMA**; este último a su vez acepto y protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 27 de enero de 2023

  
LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19  
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco  
Tel/ Fax: 01 (993) 3 52-44-47 y 3-13-93-28  
correo electrónico: [notaria19tab@aol.com](mailto:notaria19tab@aol.com)

No.- 8519

## JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

### EDICTO

**EXPEDIENTE:** 731/2017  
**POBLADO:** JOSE MARIA PINO SUAREZ  
**MUNICIPIO:** CENTRO  
**ESTADO:** TABASCO



DITO. 29  
 VILLAHERMOSA, TABASCO  
 SECRETARIA DE ACUERDOS

**MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL Y  
 JESÚS JUÁREZ CRUZ.  
 PARTE DEMANDADA  
 PRESENTE:**

Que en los autos del expediente número 731/2017, relativo al **JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN**, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, celebrado entre **NEREIDA HERNANDEZ FLORES y JESÚS JUÁREZ CRUZ**, relativo a una superficie de 4, 472 metros cuadrados de la parcela 111 Z-1 P1/3, ubicada en el ejido "JOSE MARÍA PINO SUAREZ", municipio de Centro, Tabasco, y como consecuencia el mejor derecho a poseer, promovido por **HECTOR MORALES BARRERA**, en vía de controversia agraria en contra de **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, asimismo, se ordenó el llamado a juicio como terceros con interés a **JESÚS JUÁREZ CRUZ, HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE y EFRAÍN MARTÍNEZ MONTIEL**; en audiencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la parte demandada **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, ejercitó acción en vía reconventional la cual previo a cumplir las prevenciones ordenadas en autos, demandó la nulidad de los siguientes documentos:

#	Acto	Fecha	Interviene
1	Acta de posesión en la que se ratifica a JESUS JUAREZ CRUZ, como poseedor de una de una superficie de 4,472 metros cuadrados de la parcela 111.	24/ago/07	Integrantes del comisariado ejidal del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco
2	Cesión de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	18/ago/07	JESUS JUAREZ CRUZ cede a HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE Y <b>MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL</b>
3	Convenio conciliatorio relativo a que una vez que salga el titulo de propiedad de la parcela 111, <b>HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE</b> se compromete con <b>JESUS JUAREZ CRUZ</b> a costear los gastos de la escritura de la superficie de 4, 472 m2.	19/ene/08	HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE cede JESUS JUAREZ CRUZ
4	Contrato de cesión de derechos relativo a una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	13/ene/12	<b>MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FICACHI Y MOGUEL</b> cede a HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE.
5	Cesión de derechos de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	31/ago/12	HUGO ARTURO SANCHEZ ANDRADE cede a EFRAIN MARTINEZ MONTIEL y HECTOR MORALES BARRERA.

6	Cesión de derechos de una fracción de 4,472 metros cuadrados, de la parcela 111 Z-1 P1/3 del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	03/abr/14	EFRAIN MARTINEZ MONTIEL cede a HECTOR MORALES BARRERA
7	Constancia de posesión expedida a HECTOR MORALES BARRERA, respecto de una superficie de 4,472 metros cuadrados, en el ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.	29/mar/14	Integrantes del comisariado ejidal del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco.
8	Renuncia de derechos de una superficie de 4,472 metros cuadrados, del ejido "José María Pino Suarez", municipio Centro, Tabasco, en favor HECTOR MORALES BARRERA.	28/MAR/14	EFRAIN MARTINEZ MONTIEL

De los cuales se advierte que los aquí demandados entre otros intervinieron en los mismos, por lo que previa búsqueda de sus domicilios y al no ser localizados como consta en autos y en la instrumental de actuaciones del expediente **195/2019** del índice de este Unitario; **en audiencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazarlos mediante **EDICTOS** que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, para que comparezca a la audiencia de ley que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, en el juicio agrario número 731/2017, a deducir lo que a su interés y derecho convenga, como parte demandada respecto de las prestaciones que demanda **NEREIDA HERNANDEZ FLORES**, en vía reconventional. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos, para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llargo Número 118, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **apercibido** que de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Quedando los edictos correspondientes a disposición de la parte actora en la Oficialía de Partes de este tribunal para su publicación.

LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 29.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DTTO. 29  
VILLAHERMOSA, TABASCO  
SECRETARIA DE ACUERDOS

No.- 8542

# JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **598/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ**, EN OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACION DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto** lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *plano original, copia simple de credencial para votar, copia certificada de acta de nacimiento número 00130, copia certificada de la carta poder de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, oficios signado por la M.D. Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y sus anexos escrito dirigido al Registrados Público de la Propiedad y de Comercio de H. Cárdenas, oficio DF/SC/337/2019, signado por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, factura A24896, escrito dirigido al Subdirector de Catastro Municipal, escrituras públicas números 837, 3196 y 4340, y cinco traslados, con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Guiral y González primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **03-05-54 HAS, (tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas,)** localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 200.88 metros, (doscientos metros ochenta y ocho centímetros), con MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ; **al SUR**: en tres medidas 7.60 (siete metros sesenta centímetros), con zona federal del arroyo Guiral, en 185.20 (ciento ochenta y cinco metros veinte centímetros), con Miguel Sánchez Ramírez y 108.00 (ciento ocho metros, con Nelson Méndez Morales; **al ESTE** en dos medidas (117.22), (ciento diecisiete metros veintidós centímetros), con zona federal del Arroyo Guiral y 48.87 (cuarenta y ocho metros ochenta y siete centímetros), con Manuel González; y **al OESTE**: en dos medidas (74.64) setenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, con Higinio Sánchez y 144.80 (ciento cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, con Nelson Méndez Morales.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, lo anterior es con la

**finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre la fijación de los avisos.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **NELSÓN MÉNDEZ MORALES, MANUEL GONZÁLEZ, HIGINIO SÁNCHEZ**, en sus domicilios ubicados en la ranchería Guiral y González Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; y a la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Gil y Saenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, por lo que hace a zona federal del arroyo Guiral, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, a al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la ranchería Guiral y González Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **03-05-54 HAS, (tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 200.88 metros, (doscientos metros ochenta y ocho centímetros), con MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ; **al SUR:** en tres medidas 7.60 (siete metros sesenta centímetros), con zona federal del arroyo Guiral, en 185.20 (ciento ochenta y cinco metros veinte centímetros), con Miguel Sánchez Ramírez y 108.00 (ciento ocho metros, con Nelson Méndez Morales; **al ESTE** en dos medidas (117.22), (ciento diecisiete metros veintidós centímetros), con zona federal del Arroyo Guiral y 43.87 (cuarenta y ocho metros ochenta y siete centímetros), con Manuel González; y **al OESTE:** en dos medidas (74.64) setenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, con Higinio Sánchez y 144.80 (ciento cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, con Nelson Méndez Morales; **PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, **O A La Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES, ISMAEL SÁNCHEZ MORALES Y HERMINIO**

**MORALES TORRES**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 altos de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**NOVENO.** Como lo solicita el promovente previo cotejo con los originales guárdense en la caja de seguridad los documentos de los que hace mención en su escrito de demanda.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.







"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO".

34

SECRETARIAL. En treinta de abril del dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito y anexos suscrito por los Licenciados AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANE, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ, en representación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, recibido el veintiséis del presente mes y año, para acordar lo que en derecho proceda.----- Conste.-----

**AUTO DE INICIO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos Licenciados AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANE, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ, en representación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Copia Certificada de la Escritura pública número 16,861 (dieciséis mil ochocientos sesenta uno), pasado ante la fe del Notario Público número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde el Licenciado ÁNGEL EDUARDO SOLIS CARBALLO, en su carácter de SECRETARIO DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, le otorga poder a AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANE, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ y otros.
2. Original del oficio DFM/SUBBCM/480/2017 y copia del oficio DFM/SUBBCM/481/2017 del veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de siete de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por el Registrador

Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ.

4. Original del plano del predio ubicado en la ranhería Vernet Tercera Sección de Macuspana, Tabasco.
5. Cédula de identificación del centro de trabajo, ubicado en la ranhería Vernet Tercera Sección de Macuspana, Tabasco.
6. Y seis traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre un predio urbano ubicado en la ranhería Vernet, Tercera Sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 9,536.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE**, cuatro medidas 4.80 metros, 28.10 metros, 4.50 metros y 58.80 metros con calle Panteón municipal, **AL SUROESTE**: tres medidas 49.80 con callejón de acceso al panteón, 4.40 con carretera principal y 80.55 metros con **PABLO MONTERO (y/o GUADALUPE ALVAREZ GARCÍA actual propietaria)**; **al ESTE**: 100.57 metros con Arroyo Otatal y **AL NOROESTE OESTE**: 75.20 metros con panteón municipal.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **NATO PERALTA MORALES, ENRIQUE ALVAREZ GARCÍA, PABLO MONTERO HERNÁNDEZ y LUCIA MONTERO HERNÁNDEZ.**

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO".

término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la rancharía Vernet, Tercera Sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 9,536.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE**, cuatro medidas 4.80 metros, 28.10 metros, 4.50 metros y 58.80 metros con calle Panteón municipal, **AL SUROESTE**: tres medidas 49.80 con callejón de acceso al panteón, 4.40 con carretera principal y 80.55 metros con **PABLO MONTERO (y/o GUADALUPE ALVAREZ GARCÍA actual propietaria)**; **al ESTE**: 100.57 metros con Arroyo Otatal y **AL NOROESTE OESTE**: 75.20 metros con panteón municipal; se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fondo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de los promoventes dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese al Colindante **PABLO MONTERO (y/o GUADALUPE ALVAREZ GARCÍA actual propietaria)**, quien puede ser notificado en la rancharía Vernet Tercera Sección del municipio de Macuspana, Tabasco; mismo lugar que señala para que sea notificado; en consecuencia, túrnense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por

perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.-** Se tiene al promovente solicitando la devolución de la copia Certificada de la Escritura pública número 16,861 (dieciséis mil ochocientos sesenta uno), pasado ante la fe del Notario Público número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde el Licenciado ÁNGEL EDUARDO SOLIS CARBALLO, en su carácter de SECRETARIO DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, le otorga poder a AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANELO, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ y otros, para que previo cotejo con la copia simple que presenta le sea devuelta; en consecuencia, se señala que podrá pasar cualquier día y hora hábil dentro del horario de labores de ocho a tres de la tarde para el trámite de devolución de la copia certificada antes mencionada, por lo tanto, la misma se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado.-

**DÉCIMO.-** Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la ranchería Vernet Tercera Sección del municipio de Macuspana, Tabasco, designando como su representante común al Licenciado WALTER ORLANDO SOLORZANO DIAZ, autorizando para oír las en su nombre y representación y para toda clase de documentos a las CC. SHERY AMANDA ZEBADUA ASENCIO Y/O GLADYS CASTILLO MÉNDEZ Y/O ULISES MONTERO FELIX; en consecuencia, dígaselo que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Se publicó en fecha de su encabezamiento. En 30 de abril del 2018, se radicó el expediente número 246/2018 y se turno el expediente a la actuario judicial para su notificación.-----Conste. Oca\*



**AUTO DE AVOCAMIENTO**

JUZGADO CIVIL DE CIUDAD PEMEX DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente **246/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA y/o CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCÁNEO y/o JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ y/o JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO y/o LETICIA DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ JIMÉNEZ y/o SOLEDAD ASUNCIÓN QUINTERO DÍAZ y/o WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ y/o GABRIELA LEDESMA ÁLVAREZ**, en calidad de apoderados legales de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, remitido por la entonces Juez de Paz de Macuspana, Tabasco, licenciada **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, y para dar cumplimiento al decreto 109, aprobado en Sesión Pública del 19 de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el 7 de agosto de 2019, en el que se suprimen los diecinueve Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, a partir del 10 de octubre de 2019, y que los asuntos que se encuentren radicados en los Juzgados de Paz que se supriman, serán transferidos y declinados a los Juzgados Penal, Mixtos, Civil y Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial al que le corresponda, de acuerdo a su competencia por materia, según el caso, esta autoridad **se avoca** al conocimiento de la causa, por lo tanto, fórmese expediente bajo el consecutivo **579/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Visto que los ciudadanos **AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA y/o CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCÁNEO y/o JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ y/o JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO y/o LETICIA DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ JIMÉNEZ y/o SOLEDAD ASUNCIÓN QUINTERO DÍAZ y/o WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ y/o GABRIELA LEDESMA ÁLVAREZ**, tienen su domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la jurisdicción de Macuspana Tabasco, y tomando en cuenta el punto que antecede, esta autoridad ordena que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realicen por **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**SEXTO.** Finalmente, se tiene por presentada a la maestra ROSALINDA VALENCIA PEREZ, Titular de la Unidad Jurídica, de la Dirección Local en Tabasco, Unidad Administrativa de la Comisión Nacional del Agua, personalidad que la acredita con la copia fotostática certificada del nombramiento número B00 07-1019, expedido por GLORIA PEDROZO GONZALEZ, en su carácter de Subdirector General de Administración, personalidad que se le tiene por reconocida, así también exhibe copia certificada del memorándum B00.27.04-419/2019, suscrito por el ingeniero LUIS ANTONIO CABRERA, Encargado de la Subgerencia Técnica y del plano topográfico, la cual se encuentra legitimada procesalmente para comparecer en el presente juicio, con los cuales viene a oponerse al presente juicio, en base a las manifestaciones hechas valer; en consecuencia de lo anterior, requiérase a la opositora, para que dentro del término de tres días, contados al siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba una copia simple y sus anexos de su escrito de oposición, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que el domicilio que señala la opositora ROSALINDA VALENCIA PEREZ, para oír citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en el artículo 137 de la Ley Procesal Civil en vigor, se le señala para tales efectos la lista que se fija en los tableros de avisos del juzgado, sin perjuicio del domicilio que señale con posterioridad, y autoriza para tales efectos a las ciudadana MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERNANDEZ y FATIMA LANDERO TORRES.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ CIVIL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



**LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**



No.- 8545

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número En el expediente número **494/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecaria y en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, promovido por María del Carmen Ruiz Cacho y Danny Silmar López de la Rosa, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Teresa Noverola Ocampo, en su calidad de acreditada y garante hipotecaria, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Danny Silmar López de la Rosa**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se tenga a la demandada por conforme con el avaló exhibido en autos por ser el primero exhibido en tiempo; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

**Segundo.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **María Teresa Noverola Ocampo**, que a continuación se describe:

***Predio urbano y construcción, identificado como Lote 1, Manzana 10, ubicado en la calle Fresno esquina Avenida Ceiba, número 102, del Fraccionamiento “Bosques de Araba”, Ranchería Boquerón primera sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 199.32 m2, (ciento noventa y nueve metros treinta y dos centímetros cuadrados), y superficie de construcción de 148.48 m2 (ciento cuarenta y ocho metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 17.86 metros, con Equipamiento; al Sur, en dos medidas, 7.93 metros y 4.21 metros con calle Fresno; al Este, en dos medidas, 4.95 metros y 4.21 metros, con avenida Ceiba y al Oeste, 13.30 metros, con lote dos.***

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'721,000.00 (un millón setecientos veintiún mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

**Tercero.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del diez de abril del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

**Sexto.** La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

**Séptimo.** Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- c. Adultos mayores de sesenta años.
- d. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

e. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Entidad Federativa, realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, se expide el presente edicto el día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial  


Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8546

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace saber que en el expediente civil número **00650/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ TORRES LÁZARO**, con fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.  
VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

---

**PRIMERO.** Por presentado el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: \*Copia simple de historial del predio, \*copia simple de oficio de pago predial, \*original de certificado de no propiedad, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del comercio, \* Original de oficio número CCM/0346/2022 de fecha trece de Septiembre del dos mil veintidós expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, anexando historial del predio, copia simple de la credencial de elector a nombre del promovente, \*plano original, \*original de Contrato de compraventa de fecha veinticinco de Marzo de dos mil trece. y (5) *Traslados*; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en las inmediaciones de la Ranchería Congregación Guatacalca de Nacajuca, Tabasco; con una superficie de 53,650. M<sup>2</sup> metros cuadrados, (Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

-----  
AL NORTE; 220.00 metros con JUAN LANDERO CÓRDOVA  
AL SUR; 260.00 metros con CARRETERA AL POBLADO  
GUATACALCA;  
AL ESTE; 250.00 metros con MARÍA LANDERO CÓRDOVA;  
AL OESTE; 210.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la

nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

#### **SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

#### **NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**CUARTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y

DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

#### SE ORDENA EXHORTO

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: **LA inmediaciones de la Ranchería Congregación Guatacalca de Nacajuca, Tabasco;** con una **superficie de 53,650. M<sup>2</sup> metros cuadrados,** **(Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL **NORTE**; 220.00 metros con **JUAN LANDERO CÓRDOVA**  
AL **SUR**; 260.00 metros con **CARRETERA AL POBLADO GUATACALCA**;

AL **ESTE**; 250.00 metros con **MARÍA LANDERO CÓRDOVA**;

AL **OESTE**; 210.00 metros con **SERVIDUMBRE DE PASO**.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente,

advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-----

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

- *JUAN CÓRDOVA LANDERO, AL NORTE 220:00 metros; con domicilio en la Ranchería Congregación Guatacalca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *MARÍA LANDERO CÓRDOVA, al ESTE 250.00 metros; con domicilio en la Ranchería Congregación Guatacalca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

**NOVENO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados;

**AL SUR;** 260.00 metros con **CARRETERA AL POBLADO GUATACALCA;**

**AL OESTE;** 210.00 metros con **SERVIDUMBRE DE PASO.**

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del

presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**NOVENO.** Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho jurídico ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 108 interior 06 de la Colonia el Carmen de ésta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMAN Y REYNOL MAGAÑA MAGAÑA**, así como para recoger toda clase de documentos; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO.** Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.* -----

#### **AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto*

se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.-----

**PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A SEIS DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

LICDA. **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**

**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA.**





No.- 8547

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **731/2022**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **EVERARDO BARAHONA VELÁZQUEZ**, CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“ ....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS

#### DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto.** *Lo de cuenta secretarial que antecede, se acuerda:*

**Primero.** Se tiene por presentado a **Everardo Barahona Velázquez**, parte actora del presente juicio con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintitrés de noviembre del presente año.

Señalando que el nuevo domicilio de los colindantes Norte y Este son los siguientes:

- **camino al ejido Gustavo Díaz Ordaz, el ubicado en H. Ayuntamiento ubicado Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco, frente al parque central de este Municipio.**
- **Carretera a Huimanguillo, Tabasco, SCT Secretaria de comunicaciones y Transporte, con domicilio en cerrada del caminero 17 primero de mayo 86190 de Villahermosa, Tabasco.**

Por lo tanto, agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

**Segundo.** Se tiene por presentado a **Everardo Barahona Velázquez**, promoviendo por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) certificado de persona alguna y anexos, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) Contrato privado de compraventa, suscrito entre **Eneida Villanueva Ramos y Everardo Barahona Velázquez**, de fecha 31 de julio del año 2000.

(01) Plano original.

(04) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Ad Perpetuam:** respecto al siguiente predio:

**Predio rustico:** *ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de **2,926.50**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en **84.37** metros con camino al Ejido Gustavo Díaz Ordaz; **al Oeste:** en **134.19** metros con Violeta Serracino Cano; **al Este:** en **73.97** metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco; y **al Sureste:** en **11.70** metros con Yolanda Bello Vera.*

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

#### **FIJACIÓN DE AVISOS**

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

**Quinto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Violeta Serracino Cano, Yolanda Bello Vera, H, Ayuntamiento de este Municipio y SCT Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, las primera y segunda en sus domicilios ubicados en las *Ranchería alto Amacohite tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco*; *H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en el domicilio ubicado en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia centro de este Municipio*; *SCT Secretaría de Comunicaciones y Transporte con domicilio cerrada del caminero 17 primero de mayo 86190 Villahermosa, Tabasco*; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**Sexto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, siendo los siguientes:*

**Predio rustico:** *ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de constante de una superficie total de 2,926.50, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 84.37 metros con camino al Ejido Gustavo Díaz Orzad; al Oeste: en 134.19 metros con Violeta Serracino Cano; al Este: en 73.97 metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco; y al Sureste: en 11.70 metros con Yolanda Bello Vera;* advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera  $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

**Séptimo.** Tomando en cuenta que el domicilio del colindante Este SCT, Secretaria de Comunicaciones y Transporte y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena girar atento exhorto a los Jueces Civiles en turno del municipio de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda, le corra traslado, notifique a Juicio al colindante antes mencionada y la radicación del presente juicio al Segundo de los mencionados en los términos solicitados en el presente auto; **facultando a los Jueces exhortados para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dichos exhortos.**

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación de los exhortos antes ordenados, para que le dén el trámite correspondiente, **concediéndole un término de tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido de los exhortos antes citados.

Se concede a las autoridades exhortadas un plazo de **treinta días hábiles** siguiente a aquel en que radiquen los exhortos de que se trata para diligenciarlos.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Octavo.** En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente, en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre.

**Noveno.** En cuanto al domicilio procesal y autorizado que señala la parte promovente, en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha veintitrés de noviembre del presente año.

**Décimo.** En cuanto a la información testimonial a cargo de **Luz del Alba Bello Vera, Luis Enrique Barahona Bello y Joel Hernández Méndez**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Décimo primero.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las

personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo segundo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo tercero.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo cuarto.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal, en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurren a la audiencia**, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o**

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR LO ANTERIOR FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, **LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE, DEBIENDO LA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, HACER CONSTANCIA SOBRE LA FIJACIÓN DE LOS AVISOS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



LA SECRETARIA JUDICIAL  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

  
LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.



No.- 8548

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

##### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **73/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, en contra de **MANUEL VERA ESPARZA**, en su carácter de **Acreditado y/o Garante Hipotecario**, así como **CLAUDIA SOLEDAD ROMERO RODRÍGUEZ**, en su carácter de **Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria**; en ocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el cómputo que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados para dar contestación a la vista ordenada en el auto de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, en el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo y aclaración del mismo exhibido por la parte cesionaria ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.

3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y aclaración exhibido en autos por el cesionario ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$948,700.00 (novecientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Manuel Vera Esparza y Claudia Soledad Romero Rodríguez**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

**Predio** ubicado en la calle Laguna del Corcho "B" sin número manzana 7, lote 161, del Fraccionamiento Las Lagunas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 122.50 metros cuadrados, con construcción de 97.50 metros cuadrados y los linderos siguientes: **al Norte**, en 7.00 metros con calle Laguna del Corcho "B"; **al Sur**: en 7.00 metros con lote número ciento treinta y tres; **al Este**: en 17.50 metros, lote ciento sesenta y dos y **al Oeste**, en 7.50 metros con lote ciento sesenta, a nombre de **Manuel Vera Esparza**, en la cual consta en la escritura pública número catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos, volumen 49 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe de la notaría pública número Dos, de esta Ciudad.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$948,700.00 (novecientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$853,830.00 (ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **segunda almoneda**.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$948,700.00	Sin rebaja	\$948,700.00
Segunda	\$948,700.00	-10%	\$853,830.00

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.** Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.<sup>2</sup>

<sup>2</sup>**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 8549

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

**EDICTOS**

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 149/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RODOLFO GODOY SANTOS, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

**Paraíso, Tabasco, México. Treinta De Enero De Dos Mil Veintitrés.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **José Anan López Vicente**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien Inmueble:

**Lote 20, manzana 1, ubicado en Avenida Porto Alegre, del fraccionamiento denominado "Belohorizonte, localizado en la ranchería Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco:**

*Al norte 8.00 metros con Mauricio, Luis y Luz Minerva Tejeda de los Santos.*

*Al sur 8.00 metros con avenida Porto Alegre (diecisiete metros de ancho)*

*Al este 23.16 metros con lote veintiuno.*

*Al oeste 23.02 metros con lote 19.*

*Predio inscrito bajo el numero 520, del libro general de entradas a folio del 2698 al 2730, del libro de duplicados volumen 53, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 27163, folios 87 del libro mayo volumen 107, actualmente folio real 43477, derivado de la apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, mediante escritura pública numero 16, 158, de fecha veintiuno de Octubre del dos mil quince; ante la fe del notario público número 31 del Estado de Tabasco, ante la fe del Licenciado Jesús Antonio Piña Gutiérrez, con una superficie total de 184.72 m2.*

Inmueble al que se le fijo como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 2,156,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de \$1,940,400.00 (UN MILLON, NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar

"2023, Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero:** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe.

**Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.**

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLIACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DOS EN SIETE DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 8566

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **303/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **VICENTA RAMIREZ DIAZ**, EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO**.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentada a la actora **VICENTA RAMIREZ DIAZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO**, por pedio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado, con inserción del auto de inicio de fecha catorce de Julio del año dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

**AUTO DE INICIO  
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS**

**VISTO.** Lo de cuenta secretarial; se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a la Ciudadana VICENTA RAMIREZ DIAZ, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancias original (1) convenio, (1) un plano, (3) copias de fotografías(1) juego de copias certificadas; con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de: MARTIN PEREZ TADEO, de quien bajo protesta de decir verdad, refiere que ignora su domicilio, y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos a),y b), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### SE ORDENA GIRAR OFICIOS

**TERCERO.** Visto que bajo protesta de decir verdad la promovente VICENTA RAMIREZ DIAZ manifiesta que desconoce el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca, asimismo, que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador que las requiera todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por consiguiente, se procede a requerir informes a las siguientes dependencias:

1. **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. **Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
3. **Instituto Mexicano del Seguro Social.** Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
4. **Teléfonos de México (TELMEX)**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
5. **Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
7. **Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
8. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
9. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
10. **Contraloría del Estado de Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
11. **Secretaría de Economía, Delegación Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para los efectos de que informen si en su base de datos aparece el domicilio del ciudadano MARTIN PEREZ TADEO, para lo cual se le concede un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en

multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de \$1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año*), lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

#### **SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO**

**CUARTO.** Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

#### **SE RESERVAN PRUEBAS**

**QUINTO.** En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

#### **DOMICILIO PROCESAL**

**SEXTO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

#### **AUTORIZACIÓN DE DATOS**

**SEPTIMO.** En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

**OCTAVO.** Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

**En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes** que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;

6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

**De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.**

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

#### **NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.**

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**



No.- 8567

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **302/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MISAEAL GARCIA CRUZ**, EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO**.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentada a la actora **MISAEAL GARCIA CRUZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO**, por pedio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado, con inserción del auto de inicio de fecha catorce de Julio del año dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

**AUTO DE INICIO  
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO;** lo de cuenta secretarial; se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MISAEAL GARCIA CRUZ**, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancias (1) convenio, (1)

un plano, (6) seis copias de fotografías(1) juego de copias certificadas.(1) una copia de contrato de compraventa, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARTIN PEREZ TADEO**, de quien bajo protesta de decir verdad, refiere que ignora su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda; mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### **SE ORDENA GIRAR OFICIOS**

**TERCERO.** En virtud de lo manifestado por el actor MISRAEL GARCIA CRUZ, bajo protesta de decir verdad, respecto de que desconoce el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO; para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena requerir informes a las siguientes dependencias:

**1. Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**2. Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.

**3. Instituto Mexicano del Seguro Social.** Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

**4. Teléfonos de México (TELMEX)**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

**5. Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**6. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

**7. Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

**8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

**9. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

**10. Contraloría del Estado de Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

**11. Secretaría de Economía, Delegación Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que INFORMEN el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le

Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que INFORMEN el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de \$1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año*), lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

#### **SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO**

**CUARTO.** Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

#### **SE RESERVAN PRUEBAS**

**QUINTO.** En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígamele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

#### **DOMICILIO PROCESAL**

**SEXTO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAIEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

#### **AUTORIZACIÓN DE DATOS**

**SEPTIMO.** En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

**OCTAVO.** Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

**En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este**

Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.

5) Cabello recogido o corto;

6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

**De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.**

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.** Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

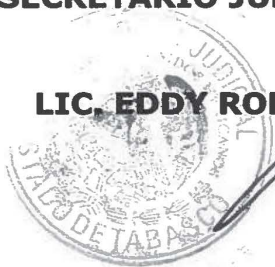
Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA.**





No.- 8568

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **304/2022**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR ELISEO LARA ZETINA, EN CONTRA DE MARTIN PEREZ TADEO.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentada a la actora **ELISEO LARA ZETINA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO**, por pedio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado, con inserción del auto de inicio de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós...

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

## **AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO;** lo de cuenta secretarial; se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada al ciudadano **ELISEO LARA ZETINA**, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancia de no Radicación, (1) convenio de Reconocimiento de contrato de compraventa, (1) un plano a nombre de ELIESEO LARA ZETINA, (4) cuatro copias de fotografías, (1) juego de copias certificadas, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARTIN PEREZ TADEO**, de quien bajo protesta de decir verdad, refiere que ignora su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos A) y B), de su escrito inicial de demanda; mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**SE ORDENA GIRAR OFICIOS**

**TERCERO.** En virtud de lo manifestado por el actor **ELISEO LARA ZETINA**, bajo protesta de decir verdad, respecto de que desconoce el domicilio del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**; para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena requerir informes a las siguientes dependencias:

1. **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. **Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
3. **Instituto Mexicano del Seguro Social.** Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
4. **Teléfonos de México (TELMEX)**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
5. **Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
7. **Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
8. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
9. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
10. **Contraloría del Estado de Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
11. **Secretaría de Economía, Delegación Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que **INFORMEN** el domicilio del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de \$1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año*), lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO**

**CUARTO.** Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

**SE RESERVAN PRUEBAS**

**QUINTO.** En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígamele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**DOMICILIO PROCESAL**

**SEXTO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

**AUTORIZACIÓN DE DATOS**

**SEPTIMO.** En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

**OCTAVO.** Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

**En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes** que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga

larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

**De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.**

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.** Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, **por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**



No.- 8569

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **301/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **LUDIVINA GARCIA CRUZ**, EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO**.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentada a la actora **LUDIVINA GARCIA CRUZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe...”

SE TRANSCRIBE AUTO DEI NICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**AUTO DE INICIO**  
**ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO;** lo de cuenta secretarial; se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **LUDIVINA GARCIA CRUZ**, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y

documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancias (1) convenio, (1) un plano, (6) seis copias de fotografías(1) juego de copias certificadas.(1) una copia de contrato de compraventa, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARTIN PEREZ TADEO**, de quien bajo protesta de decir verdad, refiere que ignora su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda; mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### **SE ORDENA GIRAR OFICIOS**

**TERCERO.** En virtud de lo manifestado por la actora LUDIVIMA GARCIA CRUZ, bajo protesta de decir verdad, respecto de que desconoce el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO; para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena requerir informes a las siguientes dependencias:

- 1. Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 2. Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
- 3. Instituto Mexicano del Seguro Social.** Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
- 4. Teléfonos de México (TELMEX)**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
- 5. Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 6. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
- 7. Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
- 8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- 9. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
- 10. Contraloría del Estado de Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
- 11. Secretaría de Economía, Delegación Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que INFORMEN el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de \$1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año*), lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

#### **SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO**

**CUARTO.** Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

#### **SE RESERVAN PRUEBAS**

**QUINTO.** En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígaselo que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

#### **DOMICILIO PROCESAL**

**SEXTO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

#### **AUTORIZACIÓN DE DATOS**

**SEPTIMO.** En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

**OCTAVO.** Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

**En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes** que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;  
2) Practicar el estornudo de etiqueta;  
3) No tocarse la cara con las manos sucias;  
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.

5) Cabello recogido o corto;  
6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

**De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.**

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.** Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.**



No.- 8571

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

EXP. 693/2022

## AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 693/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ ÁNGEL REYES DOMÍNGUEZ, CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“.....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS

### DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto.** *Lo de cuenta secretarial que antecede, se acuerda:*

**Primero.** Se tiene por presentado a **José Ángel Reyes Domínguez**, promoviendo por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) certificado de persona alguna y anexos, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) Contrato privado de compraventa, suscrito entre **Luis Vázquez Álvarez y José Ángel Reyes Domínguez**, de fecha 27 de diciembre de 2011.

(01) Plano catastral original.

(06) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto al siguiente predio:

**Predio rustico:** *ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 4-46-60, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: en 112.74 metros con Isabel Meza González; al Sur: en 99.30 con Gabriel Pérez Aguilar; al Noreste: en 525.30 metros con José Javier Morales Jiménez; y al Sureste: en 464.05 metros con Gabriel Pérez Aguilar.*

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### FIJACIÓN DE AVISOS

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Isabel Meza González, Gabriel Pérez Aguilar, José Javier Morales Jiménez y Gabriel Pérez Aguilar**, en sus domicilios ubicados en las inmediaciones de los predios ubicados en la *Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco*; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

### SOLICITUD DE INFORMES

**Quinto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco,** para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si los *predios rústicos ubicados en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, siendo los siguientes:*

**Predio rustico:** *ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 4-46-60, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: en 112.74 metros con Isabel Meza González; al Sur: en 99.30 con Gabriel Pérez Aguilar; al Noreste: en 525.30 metros con José Javier Morales Jiménez; y al Sureste: en 464.05 metros con Gabriel Pérez Aguilar;* advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera  $96.22 \times 20 = \$1,924.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**Sexto.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir todos los **avisos de este Juzgado**, para oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 136 de la ley antes invocada, autorizando para tales efectos a los licenciados **José del Carmen Cruz Méndez y Samuel Robles Morales.**

Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado **José del Carmen Cruz Méndez**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

**Séptimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Octavo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Noveno.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR LO ANTERIOR FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE, DEBIENDO EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, HACER CONSTANCIA SOBRE LA FIJACIÓN DE LOS AVISOS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ





No.- 8572

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 708/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam, promovido por Elodio Hernández Avalos, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM”

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** ELODIO HERNÁNDEZ AVALOS por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano de un predio innominado, un original contrato privado de compra-venta de fecha 12 de diciembre del 2022, un original certificado de persona alguna de fecha 3 de agosto del 2021, cinco traslados copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**: respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Alto Amacohite tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **2,082.38 m<sup>2</sup>**, ( **DOS MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS**), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NOROESTE**; en 57.40 metros, con JESÚS MANUEL VÁZQUEZ GONZALES; **al NORESTE**: en 40.00 metros, con ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, **al SUROESTE** en 40.50 metros, con CARRETERA EJIDO GUSTAVO DÍAS ORDAZ, y **al SURESTE**: en 47.38 METROS con ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

**CUARTO.** De igual forma enviase atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

**QUINTO.** Notifíquese a los colindantes JESÚS MANUEL VÁZQUEZ GONZALES y ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, todos con domicilio en la Ranchería Alto Amacohite Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la radicación del presente auto de inicio.

**SEXTO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos LILY LÓPEZ VELÁZQUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ Y RUBICEL LÓPEZ VELÁSQUEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO:** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**OCTAVO.** Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 2586 del Código Civil Federal de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales .

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones un las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ y SAMUEL ROBLES MORALES, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.** - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 8595

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 94/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Cristina del Carmen Ardines Priego, en su carácter de albacea ejecutora del extinto(a) Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

**-auto de veintisiete de enero de dos mil veintitrés-**

**“...procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.**

**“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; veintisiete de enero de dos mil veintitrés.**

**Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:**

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por la **abogada patrono de la parte actora**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, del que se le concedió prorroga en auto de **06 de enero de 2023**, en razón que adjunta:

**(01) copia certificada de la junta de herederos y albacea de 26 de septiembre de 2014, procedente del juzgado segundo familiar de Villahermosa, Tabasco, certificada el 24/01/2023.**

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

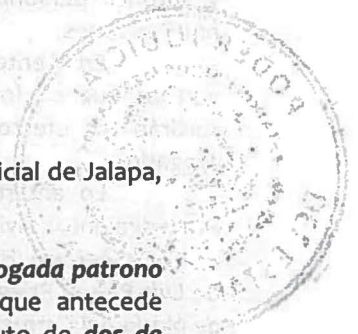
**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **dos de diciembre de dos mil veintidós** y este auto.

Sé tiene a **Cristina del Carmen Ardines Priego** en su carácter de albacea ejecutora del extinto(a) **Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe**,; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **22-114.79 M2**, (veintidós mil ciento catorce punto setenta y nueve metros cuadrados), ubicado en la **ranchería Francisco J. Santa María de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**al norte: 284.904 metros con la sucesión de Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe Priego P. en posesión de María del Carmen Ardines Ruíz y/o Ma. del C. Ardines de Priego y/o Ma. del Carmen A. de Priego y/o María del Carmen Ardines de Priego, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines, Luis Francisco Priego Ardines y Gerardo Armando Priego Ardines;**

**al sur: 305.964 metros con derecho de vía de la carretera Cacao a Ciudad Pemex;**

**al este: 156.628 metros con la sucesión de Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego**



*Priego y/o Luis Felipe Priego P. en posición de María del Carmen Ardines Ruiz y/o Ma. del C. Ardines de Priego y/o Ma. del Carmen A. de Priego y/o María del Carmen Ardines de Priego, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines, Luis Francisco Priego Ardines y Gerardo Armando Priego Ardines; y, al oeste: sin colindante (predio forma triangulo).*

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un diario de mayor circulación, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

**Quinto.** Gírese oficio al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

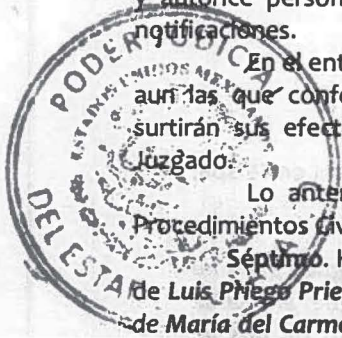
**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones **auri las que** conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le **surtirán sus efectos** por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los colindantes herederos de la sucesión de **Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe Priego P. en posición de María del Carmen Ardines Ruiz y/o Ma. del C. Ardines de Priego y/o Ma. del Carmen**



A. de Priego y/o María del Carmen Ardines de Priego, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines, Luis Francisco Priego Ardines y Gerardo Armando Priego Ardines; así como a la Junta Estatal de Caminos en los domicilios señalados por la promovente, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** En razón que los domicilios de los colindantes por el lado **norte y este**, se ubica en la calle Zapotal 111, colonia Pensiones de Villahermosa, Tabasco; y,

Por el lado **sur**, se ubica en la cerrada el caminero 19, colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco, c. p. 86190.

Los cuales se encuentran fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, con oficio **gírese exhorto** con los insertos necesarios, al(a) Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de **Villahermosa, Tabasco.**

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Toda vez que ya se encuentra habilitada la **plataforma digital de gestión de exhortos** implementada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, el trámite del exhorto antes ordenado, se realizará vía digital.

**Noveno.** Como lo solicita la **promovente**, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco, recíbase la información **testimonial** a cargo de **Naum Cruz Méndez, Héctor Carrera Vidal y Noemí Carrera Zurita.**

Quienes deberán comparecer ante este Juzgado a declarar con relación a los hechos del escrito inicial de demanda, por cuestiones de agenda y en observancia a las recomendaciones emitidas por el Consejo de la judicatura de este tribunal, para evitar aglomeraciones a:

**\* las doce horas (12:00 horas), del uno (01) de marzo de dos mil veintitrés.**

Queda a cargo de la **actora**, la presentación y examen verbal del(a) testigo antes mencionada, quienes deberán identificarse al momento de la diligencia con documento oficial con fotografía a satisfacción de esta autoridad.

Se les hace saber a las partes que, al ser un lugar cerrado las instalaciones del juzgado en la fecha y hora antes señalada para la **testimonial**, son **optativas** y se **sugieren** las siguientes reglas:

1. uso de cubrebocas;
2. toma de temperatura menor de 37 grados;
3. aplicación en manos y brazos de gel antibacterial;



4. uso de tapete sanitizante; y,

5. distancia de 1.5 metros entre las personas que intervengan en la audiencia, respetando los señalamientos y protocolos que se indiquen en el interior del juzgado.

Por lo que, se le hace saber a las partes, que deberán comparecer con **quince minutos de anticipación** a la hora programada para la diligencia, en razón de que **no habrá prórroga de espera** para su inicio, por lo que quien no comparezca **sin justa causa**, reportará el perjuicio que le sobrevenga.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>3</sup>

**Décimo primero.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **actora** y colindantes (**personas físicas**), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>4</sup>



Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **diez días** del mes de **febrero** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **27/01/23** inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente  
segunda secretaria judicial de acuerdos

**Lic. Adriana Jarummy Pérez Aguilar**





No.- 8596

## JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 711/2022 relativo al juicio información ad-perpetuam, promovido por **Simón Galán Herrera**, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** SIMÓN GALAN HERRERA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano de un predio denominado “El Laberinto”, UN original contrato privado de compra-venta de fecha 10 de marzo del 2005, un original certificado de persona alguna de fecha 03 de agosto del 2021 y ocho traslado copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería alto Amacohite tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **9-14-29.3628 HAS, (NUEVE HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, VEINTINUEVE PUNTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NOROESTE;** en una línea quebrada compuesta por 5 rectas de 32.04, 17.94, 48.60 metros, con MIGUEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y 49.81 y 114.87 metros con AQUILINO CRUZ HERNÁNDEZ; **al NORESTE:** en una línea quebrada compuesta por dos rectas de 151.56 y 196.76 metros, con FERMÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ, **al SURESTE** en una línea quebrada compuesta por 4 rectas de 182.66, 47.01, 80.00 y 37.14 metros con EVERARDO BARAHONA VELÁZQUEZ, y **al SUROESTE:** en una línea quebrada compuesta por 13 rectas de 66.56 metros con OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ Y 51.07, 48.60, 52.49, 17.88 y 19.43 metros colindantes con EL PANTEÓN, 40.00, 20.52, 29.80, 43.93 metros con CARRETERA AL EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ y 7.53, 84.22 y 45.09 metros con UN PREDIO DE LA CUADRA y 37.14 metros con ELIZABETH SÁNCHEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

**TERCERO:** Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.

**CUARTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**QUINTO.** Como lo solicita la promovente hágaseles saber a los colindantes, MIGUEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, AQUILINO CRUZ HERNÁNDEZ, FERMÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ, EVERARDO BARAHONA VELÁZQUEZ, OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ y ELIZABETH SÁNCHEZ LÓPEZ, todos con domicilio en la Ranchería Alto Amacohite Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la radicación del presente auto de inicio.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIGUELINO LÓPEZ MÉNDEZ, YOLANDA LÓPEZ SOBERANO Y DANIEL GONZALEZ PÉREZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 2586 del Código Civil Federal de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones un las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ y SAMUEL ROBLES MORALES, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**DECIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las

partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LIC. ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (13) TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



L'Jpbrito.



No.- 8597

# JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 709/2022, relativo al juicio **información ad-perpetuam**, promovido por **Candelaria González Villareal**, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** CANDELARIA GONZALEZ VILLAREAL por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano del predio denominado “el mirador”, un original contrato privado de compra-venta de fecha 02 de febrero del 2013, un original certificado de persona alguna de fecha 03 de agosto del 2021, cinco traslados copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería alto Amacohite 3ra sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **17-38-43.08 HAS, (DIECISIETE HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORESTE;** en línea quebrada compuesta de 31 rectas de; 37.16+28.32+98.95+12.04+16.00+18.36+25.16+81.86+18.87+59.69+46.14+21.28+41.96+21.02+97.91+31.06+51.86+33.14+68.00+22.67+25.08+26.42+28.07+10.30+17.13 metros, colindando con el arroyo Guato; **al NORESTE:** línea quebrada compuesta por 6 rectas de 13.04+55.23+ 166.0046.69+39.22+77.16 metros colindantes con el predio de MARTIN CRUZ RAMÍREZ y de 176.76 metros y 53.76 metros colindante con MENELIA MÉNDEZ AVENDAÑO, **al SUROESTE** en línea quebrada compuesta de 19 rectas 54.56+71.17+20.22+54.56+11.70+39.82+20.62+91.40+20.81+20.52+54.71+18.68+76.28+101.53+48.27+10.30+25.02+57.07 metros colindantes con carretera al Ejido Gustavo Díaz Ordaz, y **al SUROESTE:** en 102.33 metros colindando con JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente

del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

**TERCERO.** Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.

**CUARTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

**QUINTO.** Como lo solicita la promovente hágaseles saber a los colindantes MARTIN CRUZ RAMÍREZ, MENELIA MÉNDEZ AVENDAÑO y JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ, todos con domicilio en la Ranchería Alto Amacohite Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la radicación del presente auto de inicio.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

**SÉPTIMO.** En cuanto a la información testimonial que ofrece la promovente a cargo de los ciudadanos ALBERTO MORALES VÁZQUEZ, ZURY REYES GONZALEZ e IRACEMA ARCIA GALLEGOS, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ y SAMUEL ROBLES MORALES, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto

estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (13) **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**. - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**,



L'Jpbrito.



No.- 8598

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

**C. OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 1098/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, en contra de OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, con esta misma fecha se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice;

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que por auto del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se asentó de manera errónea como nombre de la parte demandada como OSCAR JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, siendo lo correcto OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, en consecuencia, para no vulnerar las garantías de legalidad y audiencia, previstas en los artículos 14 y 16 Constitucional, y en virtud que el Juzgador podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se aclara que el nombre correcto de la parte demandada es OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales que haya lugar.

**SEGUNDO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que mediante el punto segundo del proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ordenó notificar a la parte demanda OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, por medio de edictos, omitiéndosele saber las veces de la publicación en el Diario de los de mayor circulación en el Estado, en consecuencia de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se regulariza el procedimiento para todos sus efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** En consecuencia de lo anterior, y toda vez que la parte demandada se encuentra en rebeldía, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción IV, 139 fracción III, 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar al ciudadano OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, por medio de edictos que se publicará UNA SOLA VEZ, en un Diario de los de mayor circulación en el Estado, con inserción del proveído de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, haciéndole saber que el término para interponerse en contra del auto antes citado, será de CINCO DIAS, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación del referido edicto.; vencido el plazo anteriormente citado, se declarara firme el auto de dos de diciembre de dos mil veintidós.

**CUARTO.** Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

**Auto complementario de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós;**

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista la razón secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.-** De la revisión a los autos se advierte que mediante escrito de demanda inicial, se tuvo a la parte actora ciudadana Josefa Guadalupe Gómez López, solicitando entre otras prestaciones, la disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado Oscar Guadalupe Hernández García, quien si bien es cierto, no contesto la demanda instaurada en su contra, esto no es impedimento para que esta autoridad se pronuncie respecto a dicha prestación, pues basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, razón suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio necesario fue promovido fundado en causas o no, ya que atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º. Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia. En concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1,2,3,5, 7, 8, 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3,16,17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, ya que la acreditación de causales en este tipo de juicios vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

Asimismo, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno (o de ambos) consortes es no continuar con el matrimonio que motivo el presente juicio, siendo ésta su voluntad.<sup>1</sup>

#### CONVENCIONALIDAD

Ahora bien, no escapa al ánimo de quien resuelve que, en el Estado de Tabasco, sólo se contemplan tres clases de divorcio:

- Divorcio administrativo,
- Divorcio voluntario y
- Divorcio necesario.

En tratándose de éste último, no está contemplado la figura jurídica de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, por el contrario, el artículo 272 del Código Civil del Estado, constriñe a las partes a la acreditación de causales para concederlo, comprendiendo un proceso complicado en demasía.

Empero, ello no obsta, para hacer un pronunciamiento sobre el divorcio peticionado y aplicar el criterio que más favorezca a la persona humana, atendiendo precisamente al deber que tienen todas las autoridades para respetar, promover y garantizar los derechos humanos, pero en este caso, el de ponderar los derechos de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, los cuales se privilegian desde el momento en que una de las partes, no desea seguir unido en matrimonio.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencias de los artículos 1o y 133 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer ex officio el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. Y en este sentido, resulta indiscutible que las autoridades deben respetar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los tribunales tienen el deber de garantizar este derecho.

Por lo que se determina APLICAR control de **CONVENCIONALIDAD** y desaplicar por ser contrario a los derechos humanos expuestos, los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil cuyas normas prevén la obligación de acreditar causales en caso de divorcio necesario, así como las consecuencias del mismo. Al igual que los artículos 501 y 505 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.<sup>2</sup>

Lo anterior, toda vez que al exigirse la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, por ende, debe decretarse el divorcio, aun cuando se solicite sin expresión de causa o fundase en una .

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonial, en cuanto establecen las consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Consecuentemente, se reitera, basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo. En el caso que nos ocupa, la promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte actora, en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

Bajo ese contexto, **se resuelve respecto a la petición hecha inicialmente de disolución del vínculo matrimonial:**

En consecuencia, con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora ciudadana **Josefa Guadalupe Gómez López**, de no permanecer unida en matrimonio, y aun de que es un hecho que no se encuentre prevista la institución del divorcio sin causa dentro de la Legislación Civil del Estado de Tabasco, no es impedimento para que la autoridad judicial se pronuncie sobre la solicitud planteada por la actora, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a los ciudadanos **Josefa Guadalupe Gómez López** y **Oscar Guadalupe Hernández García**, bajo el régimen de separación de bienes, que refiere el acta de matrimonio con los siguientes datos:

<sup>1</sup> Apoya lo anterior, los criterios de jurisprudencias localizables bajo los rubros y datos de localización siguiente:

"... DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS)." Registro 2009591, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 20, julio 2015, tomo I, materia constitucional, tesis 1ºJ 28/2005 (10ª) página 570.

"... DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA..." Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1ºJ 4/2019 (10ª) página 491.

<sup>2</sup> Apoya lo anterior el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

"... CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERSE, ABN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior..." Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056.

- ✓ Libro: 0003.
- ✓ Acta de matrimonio: 00427.
- ✓ Fecha de registro. 24/07/2006.
- ✓ Levantada por: Oficial 02, del Registro Civil de Villahermosa, Centro, Tabasco.

Una vez que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial 04 del Registro Civil de Centro, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que realice el acta de divorcio correspondiente.

De igual forma deberá realizar la anotación marginal de la presente sentencia, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de las actas de nacimiento a los Oficiales del Registro Civil ante quien se registró el acta de nacimiento de los divorciados Josefa Guadalupe Gómez López y Oscar Guadalupe Hernández García.

**Segundo.** - Se ordena notificar al ciudadano Oscar Guadalupe Hernández García, parte demandada en el presente juicio, por el mismo medio en el que fue emplazado.

**Tercero.**- Visto el estado procesal que guarda la presente causa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 247 y 312 de la Ley Adjetiva Civil en vigor se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**, para la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos haciéndole saber a las partes que únicamente se desahogaran los alegatos, debiéndose citar a las partes y a cada una de las personas que deben intervenir para que concurran, en la que deberán traer documento oficial fehaciente con fotografía para identificarse a satisfacción de esta autoridad, quedando apercibidos que no habrá término de espera y que ésta se celebrará concurran o no las partes, de conformidad con el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

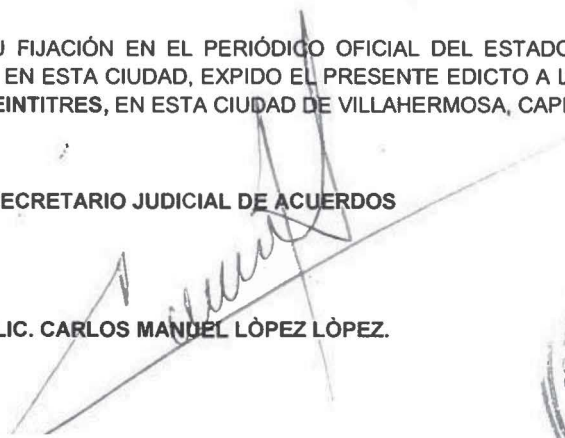
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **CARLOS MANUEL LOPEZ LOPEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISIETE DÍAS** DEL MES DE FEBRERO DE **DOS MIL VEINTITRES**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.




REG. ALIEN DE OFICIO, CUYO  
 CALIDAD INTERNACIONAL  
 otras competencias  
 y programadas y a



No.- 8599

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **616/2016**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por la licenciada Leticia Rojas Damián y Silvia Simbrón García, apoderadas legales de “Ckd Activos 7”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por “Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de Alfonso Jiménez Gallegos y Patricia Ochoa Madrigal, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a las partes demandadas, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria.

**Segundo.** Se tiene por presentada a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada legal de la parte ejecutante con su escrito de cuenta, y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero **Federico A. Calzada Peláez**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que las partes demandadas no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia y atendiendo a lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a subasta pública, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado Alfonso Jiménez Gallegos, que a continuación se describe:

***Predio urbano y construcción, identificado como Lote 24 (veinticuatro), Manzana 44 (cuarenta y cuatro), zona 6 (seis) ubicado en la calle Dentista número 415 (cuatrocientos quince), Sector San José la Colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 199.08 m2, (ciento noventa y nueve metros ocho centímetros cuadrados), y superficie***

**de construcción de 172.26 m<sup>2</sup> (ciento setenta y dos metros veintiséis centímetros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 10.33 metros, con Lote siete; al Sur, en 10.00 metros con calle Dentista; al Este, en 19.62 metros con lote 23 y al Oeste, 19.55 metros, con lote veinticinco.**

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$1'810,000.00 (un millón ochocientos diez mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

**Tercero.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del trece de abril del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

**Sexto.** La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

**Séptimo.** Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.  
El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.
3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.
5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:
  - a. Adultos mayores de sesenta años.
  - b. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
  - c. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8600

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **583/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **JOSÉ LUIS INDA URIBE**, en calidad de acreditado y garante hipotecario, **en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** De la revisión que se realiza a los autos, se desprende que la parte demandada, no contestó la vista que se le dio mediante el punto único del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el término que les fue concedido, según cómputo secretarial que antecede, mismo que ha fenecido, por lo que se le tiene por perdido su derecho para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Presente la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la cesionaria, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes original, mismo que se agrega a autos para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Asimismo, solicita se ordene sacar a subasta pública en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, en consecuencia, y toda vez que se advierte que la apoderada legal de la cesionaria exhibió un avalúo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero **FEDERICO A. CALZADA PELAEZ**, perito de la parte cesionaria, y toda vez que la parte demandada no manifestara su inconformidad con el avalúo emitido en autos; y no habiendo objetado dicho avalúo, como lo solicita la promovente, se aprueba para el remate del *predio rustico con construcción (una casa-habitación), ubicado en Callejón Manuel Pérez S/No. (antes callejón de acceso), Col. Sabina (antes Ranchería Sabina 1ra Secc.), Cdad. De Villahermosa, Mpio de Centro, Edo. De Tabasco*, por la cantidad de **\$1,295,000.00 (un millón doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

*Predio rustico con construcción (una casa-habitación), ubicado en Callejón Manuel Pérez S/No. (antes callejón de acceso), Col. Sabina (antes Ranchería Sabina 1ra Secc.), Cdad. De Villahermosa, Mpio de Centro, Edo. De Tabasco, con una superficie de **213.00 m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** en 10.00 metros, con callejón de acceso, **al sur:** en 10.00 metros, con canal de desagüe, **al este:** en 20.69 metros, con propiedad de Celeste Pérez Pérez de Vázquez y **al oeste:** en 22.19 metros, con propiedad de Margarita Ojeda Ceja.*

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,295,000.00 (un millón doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**QUINTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de esta ciudad, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$129,500.00 (ciento veintinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

**SEXTO.** Anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.**

NOTIFÍQUESE **POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."  
*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SECRETARÍA JUDICIAL**

**LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**

**Fmvl**

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J.J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 8601

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **40/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Gabriel Reyes Morales**, por su propio derecho, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de enero dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente **Gabriel Reyes Morales**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **originales de:** un escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintidós; un plano y Escritura Privada de Cesión de Derechos de Posesión Privada, de fecha diez de febrero de dos mil cinco; **copia electrónica de:** certificado de persona alguna; **copias simples de:** cuatro traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en **Ranchería Boquerón Primera Sección del municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **125.86 m2**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al **Noreste** en: 14.50 metros, con **Adelaida Reyes Cruz**;
6. Al **Suroeste** en: 14.50 metros, con **Andador Los Reyes**;
7. Al **Sureste** en: 8.68 metros, con **Lorenza Reyes Morales**, y;
8. Al **Noroeste** en: 8.68 metros, con **Guadalupe Reyes Morales**.

**Tercero.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Adelaida Reyes Cruz, Lorenza Reyes Morales y Guadalupe Reyes Morales**, con domicilio ubicado en Ranchería Boquerón Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, y al
- **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán

sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Quinto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**Sexto.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en **Ranchería Boquerón Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **125.86 m<sup>2</sup>**; colinda al **Suroeste**: 14.50 metros, con **Andador Los Reyes**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requírasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**Séptimo.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Octavo.** Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Torno Largo Primera Sección sin número Local Domingo Méndez Gaviotas Sur, Centro, Tabasco, lo anterior, para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Noveno.** Asimismo, se tiene al promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado **Miguel Ángel Juárez Vásquez**, quien cuenta con cédula profesional número 12853257; al respecto dígaselo que por el momento resulta improcedente dicha designación, en razón de que dicha profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, cómo pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se le reconoce dicha personalidad y únicamente queda autorizada para oír y recibir citas y notificaciones, así como para recibir documentos y valores, en términos del diverso 138 del Código de Proceder en la materia.

**Décimo.** De igual manera, se tiene al ocursoante, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico **JUAREZ VASQUEZ.93@LIVE.COM.MX**, así como el número telefónico **99 31 13 76 49**.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico **fernando.chablec@tsj-tabasco.gob.mx** o mediante el número de celular **99 34 45 42 76** del actuario judicial licenciado **Fernando Chablé Chablé**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan el

ocursante, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Décimo primero.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: *original de: Escritura Privada de Cesión de Derechos de Posesión Privada, de fecha diez de febrero de dos mil cinco;* debiéndose dejar copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

**Décimo segundo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo tercero.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo cuarto.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

**Décimo quinto.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 40/2023.  
Mgcs.



No.- 8602

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **67/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por José Alberto Castillo Suárez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, contra Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández, con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que **ha fenecido** el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha uno de febrero del presente año, para que los demandados Rigoberto Ocaña Palma e Ysabel Miranda Hernández, manifestaran lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, sin que lo hicieran; en consecuencia, se les tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Por presente el licenciado Eduardo Vera Gómez, abogado patrono de los cesionarios en la presente casusa Rodolfo Godoy Santos, Juan Carlos Achirica Quevedo y Abraham Guadalupe Pacheco Muñoz, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado Rigoberto Ocaña Palma, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Predio urbano, casa habitación de dos plantas, ubicada en Lote 11, manzana XLI (según perito manzana 41), ubicado en la calle Astro Rey del Fraccionamiento de Interés Social, Estrellas de Buenavista, segunda etapa de esta ciudad, (según perito ranchería Buenavista, Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco), con superficie de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), (según perito con área de construcción 148.29 M2) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 6.00 m con Calle Astro Rey; al Sur, en 6.00 m con Lote 16; al Este, en 15.00 m con lote 12; y al Oeste, 15.00 m con lote 10. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día cuatro de noviembre de dos mil tres, bajo el número 12544 del libro general de entradas; a folios del 77717 al 77784 del libro de duplicados volumen 127; afectando entre otros el predio 168701 a folio 1 del libro mayor volumen 667; con nota de inscripción de fecha veintinueve*



*de enero de dos mil siete, inscrito bajo el número 955, del libro general de entradas, a folios del 7386 al 7397 del libro de duplicados volumen 131, quedando afetado por dicho acto y contrato el predio número 168701 folio 1 del libro mayor volumen 667. Folio real electrónico 266317.*

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$1'451,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los tres días del mes de marzo del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

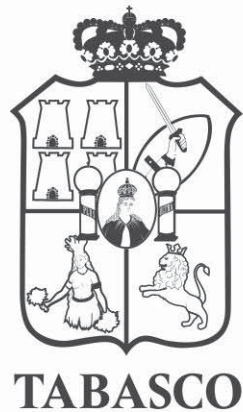


Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8514	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: DEMETRIO CHAVEZ MARTELL. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 8516	NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: IGNACIO SEGURA GONZALEZ. VILLAHERMOSA, TAB.....	3
No.- 8519	JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN EXP. 731/2017.....	4
No.- 8542	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 598/2019.....	6
No.- 8544	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 579/2019.....	9
No.- 8545	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 494/2021.....	17
No.- 8546	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00650/2022.....	20
No.- 8547	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 731/2022.....	26
No.- 8548	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 73/2017.....	30
No.- 8549	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 149/2022.....	34
No.- 8566	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 303/2022.....	36
No.- 8567	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 302/2022.....	41
No.- 8568	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 304/2022.....	46
No.- 8569	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 301/2022.....	50
No.- 8571	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 693/2022.....	55
No.- 8572	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 708/2022.....	62
No.- 8595	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 94/2023.....	64
No.- 8596	JUICIO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM EXP. 711/2022.....	69
No.- 8597	JUICIO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM EXP. 709/2022.....	72
No.- 8598	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1098/2015.....	75
No.- 8599	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 616/2016.....	78
No.- 8600	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 583/2017.....	81
No.- 8601	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 40/2023.....	83
No.- 8602	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 67/2017.....	87
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: MGuAIB5Dpd7ro/iL3fJ9MJbNmJY5kt0a3dIJ2g/urD8XetZgMH0eBXU/IZjk1uAnWLKE7fzuiDe74383kqH9tn+s2o73Rr16KUoXh3MQkDIZgjN/OTR2dyX5YwpULXML7dKV8JDEAEqI7zXFoKksb2gHBQCdQlrk8MNSz4spLYk3IYr7dR4EN+uUMouSPxOt9Ve0WdMMMiPjjasbMm3FZfviQZLhRflc3IFR/nUbX87QrjOnELgaRW0JSdK5Z+zYEd6oaSagGENeiOd9U97b4ciYSvzeZaRim3+Y1EmCJto3m1Fhvd8tzEAb53+BoF9HfUE4fwR3pH3QV3OPuGarFA==